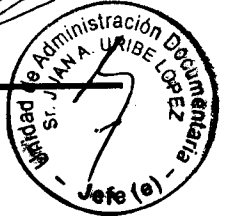




Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0073 -2014-GORE-ICA/PR
Ica, 28 FEB. 2014

VISTO, el Exp. Adm. N° 00787-2014 promovido por Don JOSE LUIS HERNANDEZ CARRIZALES, Gerente General de la Empresa de Transporte y Servicio Turístico MEGA TUORS N° 02 S.A., Don RELINDO PAUCAR CHUQUISUMA, Gerente General de la Empresa de Transportes y Turismo SERVICIOS UNIDOS S.A., y Don CESAR VILLA FUENTES, Director Gerente de la Empresa de Transportes y Turismo CENTRATOURT S.A., quienes solicitan la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 004-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 15 de Enero de 2014.

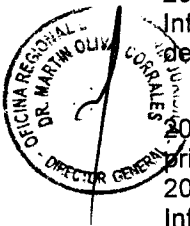
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0220-2013-GORE-ICA/GRINF de fecha 27 de Setiembre de 2013, la Gerencia Regional de Infraestructura resolvió: **ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 363-2013-GORE-ICA/DRTC fecha 01 de Julio de 2013 de la Dirección Regional de Transportes; **ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar FUNDADO en Parte el Recurso de Apelación interpuesto por Don JOSE LUIS HERNANDEZ CARRIZALES, Gerente General de la Empresa de Transporte y Servicio Turístico MEGA TUORS N° 02 S.A., Don RELINDO PAUCAR CHUQUISUMA, Gerente General de la Empresa de Transportes y Turismo SERVICIOS UNIDOS S.A., y Don CESAR VILLA FUENTES, Director Gerente de la Empresa de Transportes y Turismo CENTRATOURT S.A., contra la Resolución Directoral Regional N° 432-2013-GORE-ICA/DRTC de fecha 07 de Agosto de 2013 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica; **ARTICULO TERCERO.-** EXHORTAR a la Directora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing. Patricia Paulina Huarancca Contreras, que en lo sucesivo se sirva expedir sus actos administrativos en estricta observancia de normativa que en materia de transportes corresponde, y en observancia de los actos administrativos emitidos por esta instancia superior; y, **ARTICULO CUARTO.-** Dar por agotada la Vía Administrativa.

Que, con fecha 04 de Noviembre de 2013, mediante Exp. Adm. N° 07471 Don SILVINO ALEJO MANRIQUE PALOMINO, en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa de Transportes Interprovincial en Automóviles Colectivos Chincha Pisco y Viceversa S.A.A., (ETRIACSSA), solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0220-2013-GORE-ICA/GRINF de fecha 27 de Setiembre de 2013 de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, amparado en el Art. 10° concordante con el Art. 202° de la Ley N° 27444.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0004-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 15 de Enero de 2014 la Gerencia General declaró en su artículo primero la **NULIDAD de Oficio** de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0220-2013-GORE-ICA/GRINF de fecha 27 de Setiembre de 2013, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y, en su artículo segundo declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don José Luis Hernández Carrizales, Gerente General de la Empresa de Transporte y Servicio Turístico MEGA TUORS N° 02 S.A., Don Relindo Paucar Chuquisuma, Gerente General de la Empresa de Transportes y Turismo SERVICIOS UNIDOS S.A., y Don César Villa Fuentes, Director Gerente de la Empresa de Transportes y Turismo CENTRATOURT S.A., contra la Resolución Directoral Regional N° 432-2013-GORE-ICA/DRTC de fecha 07 de Agosto de 2013 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica; conservando todos sus efectos jurídicos administrativos en todos sus extremos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. En su artículo tercero dispone **RECOBRAR** la plena vigencia la Resolución Directoral Regional N° 363-2013-GORE-ICA/DRTC de fecha 01 de Julio de 2013, conservando sus efectos jurídicos administrativos.

Que, con fecha 05 de Febrero de 2014, mediante Exp. Adm. N° 00787 Don José Luis Hernández Carrizales, Gerente General de la Empresa de Transporte y Servicio Turístico MEGA TUORS N° 02 S.A., Don Relindo Paucar Chuquisuma, Gerente General de la Empresa de Transportes y Turismo SERVICIOS UNIDOS S.A., y Don César Villa Fuentes, Director Gerente de la Empresa de Transportes y Turismo CENTRATOURT S.A., solicitan la Nulidad de pleno derecho de la Resolución Gerencial General Regional N° 0004-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 15 de Enero de 2014 de la Gerencia General Regional por haberse emitido violando el debido procedimiento administrativo.



Que, estando a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado reformada por la Ley N° 27680, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; rigiéndose entre otros principios, por el **Principio de Legalidad**.

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, estableciendo en el numeral 5 del Artículo Sexto, que "*La Gerencia Regional de Infraestructura resolverá en segunda instancia los Recursos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones*"; por lo que al haberse expedido la Resolución Gerencial Regional N° 0220-2013-GORE-ICA/GRINF de fecha 27 de Setiembre de 2013 de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, ésta **agotó la vía administrativa**.

Que, de otro lado, conforme lo establece el Inc. b) del numeral 218.2 del Art. 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la vía administrativa queda agotada con "***El acto expedido (...) con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica***". De lo que se determina que al constituirse la Gerencia Regional de Infraestructura en la segunda y última instancia administrativa, con el acto administrativo emitido - Resolución Gerencial Regional N° 0220-2013-GORE-ICA/GRINF de fecha 27 de Setiembre de 2013, ha quedado agotada la vía administrativa, tal como lo establece la misma norma.

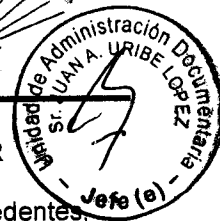
Que, la nulidad de oficio, como típica facultad exorbitante de la administración pública, significa que esta última pueda declarar la nulidad de sus propios actos, siempre que los mismos incurran en las causales de nulidad señaladas en el Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aún cuando hayan sido declarados firmes, es decir cuando no cabe recurso alguno contra ellos y siempre que agraven el interés público, asimismo cuando el acto administrativo es contrario a la Constitución cuando se aplica o basa sus fundamentos en una norma de inferior jerarquía sobre una norma de rango constitucional que en forma expresa y clara señala el ámbito de sus facultades o potestades, para resolver un caso concreto o el desconocimiento de derechos y principios constitucionales que amparan expresamente los derechos de los administrados.

Que, entendiendo al acto administrativo como la declaración de la autoridad en el ejercicio de sus potestades, éstas potestades están detalladas en un reglamento, el que se basa en una ley y éstas deben ser conformes a la Constitución; respetándose así el principio de supremacía constitucional y los actos administrativos que efectúe el funcionario público deben estar establecidos en la Ley (Principio de Legalidad). Partiendo de estos supuestos debemos visualizar dos situaciones: 1) Que el acto administrativo que realizaría el funcionario público esté establecido en el reglamento o en la Ley, pero que éstos sean contrarios a la Constitución. En este caso el funcionario puede abstenerse de realizar el acto o pronunciarse sobre su inaplicación a manera de control constitucional difuso. 2) Que el acto administrativo no este contemplado en norma alguna, pudiendo cuestionarse su legalidad. También se admiten como actos administrativos contrarios a la Constitución los que contienen un imposible jurídico, esto es, ***cuando el acto administrativo esté fuera del marco legal y jurídico por ser contrario a la ley y al orden jurídico preestablecido; SITUACIONES QUE NO SE CONFIGURAN EN LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 0220-2013-GORE-ICA/GRINF de la Gerencia Regional de Infraestructura.***

Que, en este orden de ideas, no corresponde que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0220-2013-GORE-ICA/GRINF de la Gerencia Regional de Infraestructura puesto que sin perjuicio de lo antes señalado, cabe indicar que la nulidad de oficio solicitada por el el Presidente del Directorio de la Empresa de Transportes Interprovincial en Automóviles Colectivos Chincha, Pisco y viceversa S.A.A., (ETRIACSSA) no es procedente en atención que la nulidad como argumento **sólo puede ser sustento de cualquier recurso administrativo (numeral 11.1. del Art. 11° de la Ley N° 27444)**, pero nunca puede configurar como un recurso autónomo dentro del procedimiento administrativo, máxime cuando la nulidad de oficio se constituye como una potestad que puede ser ejercida por la administración, cuando se cumplen ciertas condiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, específicamente el Art. 202° en el que no se contempla la nulidad de parte.



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0073 -2014-GORE-ICA/PR

Que, sin perjuicio de lo expuesto en los considerandos precedentes, revisada la Resolución Gerencial General Regional N° 0004-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 15 de Enero de 2014 de la Gerencia Regional de Infraestructura, se advierte que ésta se sustenta en el Informe Legal N° 002-2014-CAVE-AL-GGR emitido por el Abog. César Augusto Vidal Escudero - Asesor Legal de la Gerencia General, asimismo se visualiza que el referido profesional procede a visar con sello propio con la indicación "Asesor Legal" la citada Resolución, sin tener facultades para ello; precisando que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad aprobado por Ordenanza Regional N° 0016-2013-GORE-ICA, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica forma parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Ica, es el órgano encargado de brindar asesoramiento jurídico, teniendo dentro de sus funciones **elaborar los proyectos de resoluciones que fueran a emitirse como consecuencia de los recursos administrativos, quejas y otras peticiones (entendiéndose dentro de estas, la nulidad) con relevancia jurídica presentadas por los administrados, así como otras que, por su naturaleza, requieran de conocimientos jurídicos para su elaboración; no correspondiéndole al referido profesional la visación de un acto administrativo.** Más aún, si conforme es de verse de los propios términos establecidos en su Contrato Administrativo de Servicios N° 024-2013-GORE-ICA de fecha 10 de Mayo de 2013 prorrogado mediante Primera Addenda N° 024-2013-GORE-ICA de fecha 16 de Enero de 2014, éste tiene como funciones: i) Participar en el desarrollo de acciones directas programadas por la alta dirección; ii) Participar en los programas y procedimientos para la obtención de metas específicas y logros que planifique la Alta Dirección con las Direcciones Regionales, Gerencias Sub Regionales y Órganos Descentralizados; **iii) Elaborar y referenciar papeles de trabajo así como informes técnicos solicitados por la Alta Dirección;** iv) Otras funciones que se les sean designadas y/o funciones que se le asigne su jefe inmediato, **las mismas que correspondan de acuerdo al contrato suscrito; sin que de manera expresa y por la propia naturaleza de su contrato (D. Leg. 1057) se establezca la función de visar actos resolutivos mucho menos emitir informes legales, por ser ésta una función propia de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.**

Que, a mayor sustento, tenemos que el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, en su Cuarta Disposición Transitoria establece que **el pronunciamiento legal y/o visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica estará reservada únicamente para los procedimientos y resoluciones que se expidan en segunda instancia.** Determinándose que corresponde a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la visación de los proyectos de resolución generados como consecuencia de las peticiones planteadas por los administrados (quejas, recursos administrativos, nulidades) previa emisión del Informe Legal correspondiente, por tanto, el informe emitido por el Abog. César Augusto Vidal Escudero se constituye en un **informe técnico** que se presume facultativo y no vinculante, por tanto, en ningún caso es determinante para la emisión de un acto administrativo.



Estando al Informe Legal N° 118-2014-ORAJ de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Con la finalidad de cautelar la **LEGALIDAD** que debe contener toda actuación administrativa **DEJESE SIN EFECTO** la Resolución Gerencial General Regional N° 004-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 15 de Enero de 2014, de la Gerencia General Regional; **RECOBRANDO** plena vigencia y todos sus efectos legales la Resolución Gerencial Regional N° 0220-2013-GORE-ICA/GRINF de fecha 27 de Setiembre de 2013, de la Gerencia Regional de Infraestructura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abog. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL